



**HEIDY JUAREZ CALLE**  
**Congresista de la República**

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

**RECIBIDO**

PROYECTO DE LEY N°  
12532/2025-CR RU 2054385

22 SEPTIEMBRE 2025 11:48 a. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

**PROYECTO DE LEY QUE HOMOLOGA LOS  
CONCEPTOS REMUNERATIVOS Y BENEFICIOS  
DE LOS JUECES SUPERNUMERARIOS Y  
FISCALES PROVISIONALES CON LOS JUECES  
Y FISCALES TITULARES.**

La congresista de la República que suscribe **HEIDY LISBETH JUAREZ CALLE**, integrante del grupo parlamentario Podemos Perú, en ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 107 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley.

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;**

**Ha dado la Ley siguiente:**

#### **FORMULA LEGAL**

### **LEY QUE HOMOLOGA LOS CONCEPTOS REMUNERATIVOS Y BENEFICIOS DE LOS JUECES SUPERNUMERARIOS Y FISCALES PROVISIONALES CON LOS JUECES Y FISCALES TITULARES**

#### **Artículo 1. Objeto**

La presente Ley tiene como finalidad establecer la homologación de los conceptos remunerativos y de los beneficios laborales de los **jueces supernumerarios y de los fiscales provisionales**, a fin de que estos perciban las mismas condiciones económicas y prestaciones que corresponden a los jueces y fiscales titulares del mismo nivel. La homologación alcanza la remuneración básica, la bonificación jurisdiccional, los gastos operativos de los jueces y fiscales, así como aguinaldos, bonificaciones adicionales y cualquier beneficio económico o remunerativo reconocido a jueces y fiscales titulares. Con ello, se busca garantizar un trato justo y equitativo entre quienes desempeñan idénticas funciones y responsabilidades.

#### **Artículo 2. Ámbito de aplicación**

Las disposiciones de esta Ley se aplican a todos los jueces supernumerarios del Poder Judicial y a los fiscales provisionales del Ministerio Público que se encuentren en funciones, a nivel nacional, según su nivel y jerarquía.

### Artículo 3. De la Homologación

Se reconoce a jueces supernumerarios y fiscales provisionales, el derecho a percibir los mismos incrementos que los jueces y fiscales titulares, con igualdad en la remuneración y en las condiciones de trabajo, siempre que se ubiquen en el mismo nivel. Este principio abarca todo concepto destinado a cubrir los gastos inherentes al ejercicio de sus funciones. En consecuencia, cualquier modificación normativa relativa a remuneraciones, bonificación jurisdiccional, gastos operativos o beneficios extraordinarios aplicables a jueces y fiscales titulares será extensiva a los jueces supernumerarios y fiscales provisionales.

### Artículo 4 Financiamiento

La aplicación de la homologación se financiará con cargo al presupuesto institucional del pliego del Ministerio Público y del Poder Judicial, en función de los recursos que cada entidad genere y reciba, garantizando el financiamiento sin requerir recursos adicionales del erario nacional.

### Artículo 5 Periodo para el proceso de Homologación

Las entidades responsables de la homologación disponen de un plazo máximo de dos (2) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para culminar dicho proceso respecto de los jueces supernumerarios y fiscales provisionales. La prioridad para la incorporación se establecerá en función de la antigüedad, la edad del trabajador y la aplicación de la cuota de inclusión de personas con discapacidad.

### Disposiciones Complementarias Finales

- **Primera.** El Poder Judicial y el Ministerio Público emitirán las disposiciones reglamentarias necesarias en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario

*Francis J. Porceda*  
*Kitalemmus*  
*Jose Maria*  
*Isabel Cortez*  
*Jose Alberto Arriola Tueros*



Firmado digitalmente por:  
JUAREZ CALLE Heidy  
Lisbeth FAU 20161749128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 17/09/2025 15:05:35-0500

Congreso de la República  
José Alberto Arriola Tueros  
Congresista

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **1. DIAGNÓSTICO DEL PROBLEMA**

En el Perú, una parte sustancial del funcionamiento del sistema de justicia descansa en designaciones de carácter provisional. De acuerdo con la información consolidada del Poder Judicial (PJ) y del Ministerio Público (MP), para el año 2025 los jueces supernumerarios representan el 42 % de la judicatura en ejercicio (1,570 de un total de 3,764), mientras que, en 2023, los fiscales provisionales alcanzaron el 56 % del cuerpo fiscal (4,662 de 8,338). La integración de ambos, evidencia que alrededor del 51 % de magistrados en funciones no cuenta con nombramiento titular. Este escenario no constituye un fenómeno transitorio, en la medida en que el PJ ha prorrogado de forma continua la habilitación normativa que faculta la designación de jueces supernumerarios, a fin de asegurar la continuidad del servicio jurisdiccional, lo que pone de relieve una dependencia sostenida de la provisionalidad.

La normativa de carrera y la práctica jurisdiccional reconocen la equivalencia funcional entre jueces y fiscales titulares y aquellos designados de manera provisional, puesto que, durante el tiempo de su encargo, los jueces supernumerarios y fiscales provisionales ejercen idénticas competencias y asumen las mismas responsabilidades que los titulares del mismo nivel. Sin embargo, se mantienen diferencias sustantivas en determinados componentes no básicos de la remuneración y beneficios:

- (i) En el bono jurisdiccional o de función fiscal, donde a nivel Superior los titulares perciben S/ 4,500 frente a S/ 3,500 de los designados;
- (ii) En el incremento de la bonificación jurisdiccional/fiscal —reservado únicamente a titulares conforme al tercer tramo de haberes de los D.S. 402-2015-EF (PJ) y 401-2015-EF (MP)—, por montos de S/ 2,706.24 (Superior), S/ 2,097.34 (Especializado/Provincial) y S/ 1,353.12 (Paz Letrado/Adjunto), mientras que para supernumerarios y provisionales asciende a S/ 0.00 en todos los niveles (brecha de 100 %);
- (iii) En los gastos operativos, con diferencias que oscilan entre 35 % y 47 % en favor de titulares según nivel;
- (iv) En la bonificación adicional prevista en la Ley N° 32164 y la homologación 2025 en el MP, otorgada exclusivamente a titulares (brecha de 100 %); y
- (v) En beneficios colaterales como aguinaldos (titulares: una remuneración por cada evento; designados: solo el aguinaldo general) y Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), donde la brecha anual referencial se ubica en torno al 70–72 %, debido a una base computable menor.

En contraste, la remuneración básica por nivel resulta equivalente para magistrados titulares y designados, conforme a lo establecido en los anexos de los D.S. 402-2015-EF (jueces) y 401-2015-EF (fiscales).

## **2. MARCO CONSTITUCIONAL, LEGAL Y DE POLÍTICA REMUNERATIVA**

### **2.1. Jurisprudencia Nacional**

- Constitución Política del Perú (arts. 2, 24 y 26).
- Ley N.º 29277, Ley de la Carrera Judicial; LOPJ (TUO D.S. N.º 017-93-JUS).
- Ley N.º 30483, Ley de la Carrera Fiscal; D. Leg. N.º 052 (Ley Orgánica del Ministerio Público).
- Ley N.º 30125 (proporciones salariales por jerarquía: 80% / 62% / 40%).
- D.S. N.º 402-2015-EF (jueces, tercer tramo) y D.S. N.º 401-2015-EF (fiscales, tercer tramo).
- D.S. N.º 409-2017-EF (asignación por gastos operativos para designaciones en carrera).
- D.S. N.º 353-2019-EF (remuneración y bonificación por función para designaciones fuera de carrera).
- D.U. N.º 114-2001 (antecedente de gastos operativos para magistrados).
- Ley N.º 32164 (bonificación adicional para jueces titulares: 80% / 62% / 40% de 4.5 UISP).
- Aprobación congresal 2025 de la bonificación adicional para fiscales titulares (homologada a Ley 32164).
- D.S. N.º 087-2024-PCM (UISP 2025 = S/ 2,600).
- Ley N.º 29155 (aguinaldo: 1 remuneración por evento para magistrados titulares).
- D. Leg. N.º 276 (régimen público): CTS como beneficio al cese.
- D.S. N.º 005-90-PCM (Reglamento del D. Leg. 276 para beneficios como la CTS).
- Ley N.º 32199 (17/12/2024): CTS = 100% de la remuneración total/integra por año o fracción 6 meses (modifica el art. 54 del D. Leg. 276).

La Constitución (arts. 2 y 26) garantiza la igualdad y prohíbe la discriminación en el ámbito laboral.

En materia de gastos operativos aplicables a jueces supernumerarios y fiscales provisionales en carrera, rige lo dispuesto en el D.S. 409-2017-EF, que fija los montos de S/ 7,200; S/ 5,180 y S/ 3,450 según el nivel, con carácter no remunerativo ni pensionable. Para designaciones fuera de carrera, se aplica el D.S. 353-2019-EF, que determina la remuneración y la bonificación por función específicas.

Respecto a la bonificación adicional, en 2024 el Congreso aprobó la Ley N° 32164 en favor de jueces titulares (80 % / 62 % / 40 % de 4.5 UISP), y en 2025 extendió este beneficio a fiscales titulares mediante dictamen del 11 de junio y posterior insistencia del Pleno, manteniendo su carácter no remunerativo ni pensionable. La Unidad de Ingreso del Sector Público (UISP) para 2025 fue fijada por el D.S. 087-2024-PCM.

El incremento de la bonificación jurisdiccional o por función fiscal se inscribe en el marco constitucional de igualdad y no discriminación en las relaciones laborales (arts. 2 y 26), así como en la política remunerativa definida por el MEF en el tercer tramo de haberes. En ese sentido, los D.S. N° 402-2015-EF (PJ) y 401-2015-EF (MP) aprobaron las tablas oficiales que estructuran la remuneración básica, la bonificación jurisdiccional/fiscal y los gastos operativos, incorporando los incrementos que actualmente perciben únicamente los titulares (p. ej., S/ 2,706.24 para nivel Superior; S/ 2,097.34 en Especializado/Provincial; S/ 1,353.12 en Paz Letrado/Adjunto).

Por el contrario, para jueces supernumerarios y fiscales provisionales no se contempla dicho incremento: si forman parte de la carrera, sus gastos operativos se regulan por el D.S. N° 409-2017-EF; y si no están en carrera, su remuneración y bonificación por función se determinan conforme al D.S. N° 353-2019-EF, sin incluir este componente adicional, lo que genera una brecha del 100 % en este rubro.

De forma complementaria, la bonificación adicional otorgada a titulares se encuentra regulada en la Ley N° 32164 (para jueces) y su extensión al Ministerio Público, calculándose en función de la UISP establecida para 2025 por el D.S. N° 087-2024-PCM ( $4.5 \times \text{UISP}$  aplicando los porcentajes respectivos). Este beneficio tampoco se extiende a jueces supernumerarios ni a fiscales provisionales.

La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de los servidores públicos, incluidos magistrados salvo disposiciones especiales, se fundamenta en la Constitución: el artículo 24 protege remuneraciones y beneficios sociales, mientras que el artículo 26 impone igualdad y no discriminación en las relaciones laborales. Bajo el régimen general (D. Leg. 276), la CTS se abona al cese y su cálculo fue actualizado por la Ley N° 32199 (17/12/2024), que hoy establece el 100 % de la remuneración total o íntegra por cada año completo o fracción mayor a seis meses, desde el ingreso hasta el cese (anteriormente se aplicaban porcentajes distintos sobre la "remuneración principal"). El D.S. 005-90-PCM reglamenta el D. Leg. 276 y detalla los procedimientos administrativos correspondientes.

En el ámbito del Poder Judicial y del Ministerio Público, la política remunerativa del tercer tramo establece los componentes de haberes mediante los D.S. 402-2015-EF (PJ) y 401-2015-EF (MP), diferenciando entre conceptos remunerativos y aquellos que no lo son ni tienen carácter pensionable; esta distinción incide en la base computable de la CTS (por ejemplo, los gastos operativos no se consideran remunerativos). En síntesis, el marco constitucional exige igualdad, la Ley N° 32199 fija el 100 % de la remuneración total o íntegra como base de cálculo, y los

D.S. 401/402-2015-EF determinan qué conceptos son computables para efectos de CTS.

Finalmente, en relación con los aguinaldos, la Ley N° 29155 reconoce a los magistrados titulares el derecho a percibir una remuneración íntegra por cada evento (julio y diciembre), con carácter no remunerativo ni pensionable. En contraste, los supernumerarios y provisionales reciben únicamente el aguinaldo general fijado anualmente en la Ley de Presupuesto (p. ej., S/ 300 por evento en 2025), lo que genera una brecha aproximada entre 94 % y 97 %, dependiendo del nivel.

## **2.2. Jurisprudencia Nacional e Interamericana Aplicable**

- **Corte Suprema (Cas. 5493-2015, Moquegua):** Estableció que, en aplicación de los principios de igualdad y no discriminación, los gastos operativos previstos en el D.U. 114-2001 deben reconocerse en idéntico monto tanto a magistrados titulares como provisionales, siempre que desempeñen el mismo cargo efectivo. LP Derecho
- **Tribunal Constitucional (Exp. 1875-2004-AA/TC):** aunque declaró improcedente la demanda de amparo, instó a revisar la exclusión de magistrados provisionales respecto de los gastos operativos, al advertir que podría vulnerarse el principio de igualdad.
- **Corte IDH – Caso Casa Nina vs. Perú (2020):** Señaló que la utilización extendida de nombramientos provisionales afecta la independencia judicial y fiscal, lo que exige garantizar condiciones de estabilidad y laborales adecuadas para fiscales, criterio extensible a jueces supernumerarios.

Estos precedentes confirman que el ejercicio de funciones equivalentes debe corresponderse con un trato igualitario en los aspectos económicos que respaldan el desempeño (como gastos operativos, bonos y beneficios), salvo que exista una justificación objetiva, razonable y proporcional.

## **2.3. Problema Público: Igualdad Sustantiva e Independencia**

La existencia de diferencias remunerativas entre jueces y fiscales que desempeñan funciones equivalentes vulnera el principio de igualdad sustantiva y repercute directamente en la dignidad y en la motivación de quienes ejercen en condición de designados. Esta situación no solo configura un trato desigual en términos económicos, sino que además genera un escenario de precariedad que resulta incompatible con la independencia judicial y fiscal, preocupación que ha sido expresamente destacada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos al examinar la provisionalidad en el Perú. Es así, que la persistencia de estas brechas produce, a su vez, efectos sistémicos: desincentiva la continuidad en la carrera, incrementa la rotación de magistrados, debilita el sentido de pertenencia institucional y compromete la eficiencia en la gestión de los despachos, por lo que, tales condiciones se traducen en externalidades negativas que impactan tanto en

los tiempos de resolución de los procesos como en la calidad del servicio de justicia, afectando la confianza ciudadana en la administración de justicia y limitando su capacidad de cumplir con los estándares constitucionales e internacionales de tutela judicial efectiva.

### **3. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa es concordante con la Constitución Política del Perú, particularmente con el artículo 2, inciso 2, que reconoce el derecho a la igualdad ante la ley, y con el artículo 26, inciso 1, que establece la igualdad de oportunidades en las relaciones laborales sin discriminación. En tal sentido, se considera esencial disponer la homologación de la remuneración básica, la bonificación jurisdiccional y los gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales respecto de los jueces y fiscales titulares, a fin de asegurar un trato equitativo acorde con las funciones que desempeñan

En los años 2024 y 2025, el Congreso de la República ya dio un primer paso al reconocer la necesidad de equiparar determinados componentes remunerativos a favor de magistrados titulares, mediante la aprobación de la Ley N.º 32164 para jueces y la homologación posterior para fiscales. En consecuencia, el curso lógico y, además, constitucionalmente exigido por el principio de igualdad y no discriminación consiste en extender tales criterios a jueces supernumerarios y fiscales provisionales que desempeñan funciones equivalentes en el mismo nivel jerárquico.

De este modo, la medida asegura consistencia normativa, sostenibilidad financiera y plena compatibilidad con la política pública de ordenamiento remunerativo ya aprobada en el sector justicia.

### **4. ANALISIS COSTO – BENEFICIO**

La aprobación de esta iniciativa legislativa no implicará gasto adicional para el Estado, puesto que su ejecución se financiará con los presupuestos institucionales del Poder Judicial y del Ministerio Público. Por el contrario, su puesta en marcha fortalecerá el Estado Constitucional, cuya misión principal es garantizar la vigencia y el respeto de los derechos fundamentales, especialmente el principio de igualdad y la prohibición de discriminación.

|                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|-------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Jueces<br/>Supernumerarios<br/>y<br/>Fiscales<br/>Provisionales</b></p> | <p>Tiene como finalidad equiparar los conceptos y beneficios económicos de los jueces supernumerarios y fiscales provisionales con los percibidos por sus homólogos titulares del mismo nivel jerárquico, garantizando al mismo tiempo el respeto a la naturaleza jurídica que corresponde a cada componente. El impacto esperado de la medida comprende los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. Fortalecimiento de la equidad y respeto a la dignidad en el ejercicio del servicio público de justicia;</li> <li>ii. Consolidación de la independencia judicial y fiscal mediante la reducción de condiciones de precariedad asociadas a la provisionalidad;</li> <li>iii. Mejora en la continuidad y en la calidad del servicio jurisdiccional y de la función de persecución penal, en beneficio directo de la ciudadanía;</li> <li>iv. Promoción de la retención de talento, estabilidad institucional y mayor previsibilidad en la gestión administrativa de despachos judiciales y fiscales; y</li> <li>v. Plena armonización con los estándares interamericanos sobre independencia y garantías en cargos designados.</li> </ul> |
| <p><b>Poder Judicial<br/>y<br/>Ministerio<br/>Público</b></p>                 | <p>Refuerza su legitimidad institucional, fortalece su capacidad de respuesta estructural e innovadora al homologar los conceptos remunerativos y beneficios, se corrige la brecha económica que caracteriza la situación de los magistrados designados, reduciendo significativamente los factores de precariedad que limitan su autonomía funcional. Con ello, se dota de un blindaje normativo adicional a la independencia de la judicatura y a la autonomía del Ministerio Público, se consolida como instrumento de fortalecimiento institucional orientado a consolidar la independencia judicial y la autonomía del Ministerio Público.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <p><b>Estado</b></p>                                                          | <p>Actor mediador garante de condiciones equitativas las cuales contribuye a fortalecer la confianza ciudadana y la legitimidad democrática.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |

## **5. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa se enmarca en el marco jurídico nacional y en los lineamientos de las políticas sectoriales definidas en el Acuerdo Nacional, asimismo, guarda correspondencia con la Agenda Legislativa del Congreso de la República, en pleno respeto al Estado de derecho y a la jerarquía normativa. Políticas de Estado aprobadas en el Acuerdo Nacional, entre ellas:

**Política 8:** orientada a fomentar la eficiencia y la transparencia en la regulación y prestación de servicios públicos, así como en el desarrollo de infraestructura en todo el territorio.

**Política 11:** dirigida a erradicar toda forma de discriminación y garantizar la igualdad de oportunidades.

**Política 18:** enfocada en consolidar un marco legal que impulse la formalización y la competitividad de la actividad económica.

## ANEXO TABLAS

### Proporción de fiscales titulares y provisionales (2019-2023)

| Año  | Total de Fiscales | Titulares | Provisionales | % Provisionales |
|------|-------------------|-----------|---------------|-----------------|
| 2019 | 7,127             | 3,913     | 3,214         | 45%             |
| 2020 | 7,696             | 3,882     | 3,814         | 49%             |
| 2021 | 8,028             | 3,874     | 4,214         | 52%             |
| 2022 | 8,099             | 3,743     | 4,356         | 54%             |
| 2023 | 8,338             | 3,676     | 4,662         | 56%             |

### Proporción de jueces titulares y supernumerarios (2023 -2025)

| Año  | Total de Jueces | Titulares | Supernumerarios | % Supernumerarios |
|------|-----------------|-----------|-----------------|-------------------|
| 2023 | 3,687           | 2,204     | 1,483           | 40 %              |
| 2024 | 3,715           | 2,196     | 1,519           | 41 %              |
| 2025 | 3,764           | 2,194     | 1,570           | 42 %              |

### Brechas Totales por Nivel (PJ y MP) – 2025

| Nivel                       | Titular (S/.) | Supernumerario / Provisional (S/.) | Diferencia (S/.) | Brecha %       |
|-----------------------------|---------------|------------------------------------|------------------|----------------|
| Superior (PJ)               | 30,640.00     | 13,705.07                          | <b>16,934.93</b> | <b>55.27 %</b> |
| Especializado/Mixto (PJ)    | 23,746.00     | 9,885.07                           | <b>13,860.93</b> | <b>58.37 %</b> |
| Paz Letrado (PJ)            | 15,320.00     | 6,955.05                           | <b>8,364.95</b>  | <b>54.60 %</b> |
| Superior (MP)               | 30,640.00     | 13,705.07                          | <b>16,934.93</b> | <b>55.27 %</b> |
| Provincial / Adj. Sup. (MP) | 23,746.00     | 9,885.07                           | <b>13,860.93</b> | <b>58.37 %</b> |
| Adjunto Provincial (MP)     | 15,320.00     | 6,955.05                           | <b>8,364.95</b>  | <b>54.60 %</b> |

**TABLAS DEL CONCEPTO REMUNERATIVO ENTRE FISCALES Y JUECES TITULARES  
Y FISCALES PROVISIONALES Y JUECES SUPERNUMERARIOS**

Tabla 1. Remuneración básica comparada (sin bonos ni gastos operativos)

| Sector             | Cargo                                | Básica – Titular (S/) | Básica – Supernumerario /Provisional (S/) | Diferencia (S/) | Diferencia (%) |
|--------------------|--------------------------------------|-----------------------|-------------------------------------------|-----------------|----------------|
| Poder Judicial     | Juez Superior                        | 3,005.07              | 3,005.07                                  | 0.00            | 0.0%           |
| Poder Judicial     | Juez Especializado/Mixto             | 2,005.07              | 2,005.07                                  | 0.00            | 0.0%           |
| Poder Judicial     | Juez de Paz Letrado                  | 1,405.05              | 1,405.05                                  | 0.00            | 0.0%           |
| Ministerio Público | Fiscal Superior                      | 3,005.07              | 3,005.07                                  | 0.00            | 0.0%           |
| Ministerio Público | Fiscal Provincial / Adjunto Superior | 2,005.07              | 2,005.07                                  | 0.00            | 0.0%           |
| Ministerio Público | Fiscal Adjunto Provincial            | 1,405.05              | 1,405.05                                  | 0.00            | 0.0%           |

**Notas:** Los montos de remuneración básica de titulares constan en los Anexos de los D.S. 402-2015-EF (jueces) y D.S. 401-2015-EF (fiscales). Para supernumerarios/provisionales (no en carrera), el D.S. 353-2019-EF aprueba la misma remuneración básica por nivel (y fija aparte la bonificación por función). Por eso la diferencia en "básica" es 0. La brecha real entre titulares y no titulares no está en la "básica", sino en otros componentes no básicos (bonificación por función, gastos operativos, bonos especiales), que no se incluyen en esta tabla. Los valores de tu imagen explican el total mensual mayor de los titulares.

Tabla 2. Bono jurisdiccional / función fiscal

| Sector             | Cargo                                | Bono – Titular (S/) | Bono – Supernumerario/Provisional (S/) | Diferencia (S/) | Brecha % |
|--------------------|--------------------------------------|---------------------|----------------------------------------|-----------------|----------|
| Poder Judicial     | Juez Superior                        | 4,500.00            | 3,500.00                               | 1,000.00        | 22.22%   |
| Poder Judicial     | Juez Especializado/Mixto             | 2,700.00            | 2,700.00                               | 0.00            | 0.00%    |
| Poder Judicial     | Juez de Paz Letrado                  | 2,100.00            | 2,100.00                               | 0.00            | 0.00%    |
| Ministerio Público | Fiscal Superior                      | 4,500.00            | 3,500.00                               | 1,000.00        | 22.22%   |
| Ministerio Público | Fiscal Provincial / Adjunto Superior | 2,700.00            | 2,700.00                               | 0.00            | 0.00%    |
| Ministerio Público | Fiscal Adjunto Provincial            | 2,100.00            | 2,100.00                               | 0.00            | 0.00%    |

**Notas:** La brecha existe en el nivel Superior: el no titular percibe S/ 1,000 menos (-22.22 %) por concepto de bono. En Especializado/Mixto y Juez de Paz Letrado / Fiscal Adjunto Provincial, el bono es igual para titular y no titular (brecha 0 %). Base normativa utilizada: escalas vigentes para titulares (tablas institucionales) y D.S. 353-2019-EF para supernumerarios y provisionales no pertenecientes a la carrera, que fija los montos del bono por función para estos últimos.

**Tablas 3. Gastos operativos – Jueces (S/)**

| Cargo                    | Titular (S/) | Supernumerario (S/) | Diferencia (S/) | Brecha % |
|--------------------------|--------------|---------------------|-----------------|----------|
| Juez Superior            | 11,068.69    | 7,200.00            | 3,868.69        | 34.95%   |
| Juez Especializado/Mixto | 9,689.59     | 5,180.00            | 4,509.59        | 46.54%   |
| Juez de Paz Letrado      | 5,781.83     | 3,450.00            | 2,331.83        | 40.33%   |

**Tabla 4. Gastos operativos – Fiscales (S/)**

| Cargo                                | Titular (S/) | Provisional (S/) | Diferencia (S/) | Brecha % |
|--------------------------------------|--------------|------------------|-----------------|----------|
| Fiscal Superior / Adjunto Supremo    | 11,068.69    | 7,200.00         | 3,868.69        | 34.95%   |
| Fiscal Provincial / Adjunto Superior | 9,689.59     | 5,180.00         | 4,509.59        | 46.54%   |
| Fiscal Adjunto Provincial            | 5,781.83     | 3,450.00         | 2,331.83        | 40.33%   |

**Notas para la Tabla 3 y 4:** Los últimos incrementos de gastos operativos para titulares se materializaron con el tercer tramo (DS 402-2015-EF para jueces y DS 401-2015-EF para fiscales). Desde entonces no hay un DS que haya modificado esos importes; resoluciones administrativas recientes del PJ confirman que siguen siendo la referencia vigente. Para supernumerarios/provisionales, los importes vigentes son los del DS 409-2017-EF (S/ 7,200; S/ 5,180; S/ 3,450), asignación adicional, sujeta a rendición de cuentas y no remunerativa ni pensionable. Titulares (PJ/MP): los montos corresponden al tercer tramo vigente de gastos operativos. No titulares (supernumerarios/provisionales): importes del DS 409-2017-EF (asignación adicional, no remunerativa ni pensionable). El "último incremento" para titulares se consolidó con el tercer tramo; desde entonces no hay un DS que lo haya modificado.

**Tabla 4. Bonificación adicional – Jueces**

| Cargo (PJ)               | % sobre 4.5 UISP | Titular (S/) | Supernumerario (S/) | Diferencia (S/) | Brecha % |
|--------------------------|------------------|--------------|---------------------|-----------------|----------|
| Juez Superior            | 80%              | 9,360.00     | 0.00                | 9,360.00        | 100%     |
| Juez Especializado/Mixto | 62%              | 7,254.00     | 0.00                | 7,254.00        | 100%     |
| Juez de Paz Letrado      | 40%              | 4,680.00     | 0.00                | 4,680.00        | 100%     |

**Tabla 5. Bonificación adicional – Fiscales**

| Cargo (MP)                           | % sobre 4.5 UISP | Titular (S/) | Provisional (S/) | Diferencia (S/) | Brecha % |
|--------------------------------------|------------------|--------------|------------------|-----------------|----------|
| Fiscal Superior / Adjunto Supremo    | 80%              | 9,360.00     | 0.00             | 9,360.00        | 100%     |
| Fiscal Provincial / Adjunto Superior | 62%              | 7,254.00     | 0.00             | 7,254.00        | 100%     |
| Fiscal Adjunto Provincial            | 40%              | 4,680.00     | 0.00             | 4,680.00        | 100%     |

**Notas para la Tabla 4 y 5:** La bonificación adicional es solo para titulares y no es remunerativa ni pensionable, ni base para CTS (art. 3.2). El cálculo usa UISP = S/ 2,600 fijada para 2025 (DS 087-2024-PCM). El Congreso aprobó la bonificación adicional mensual para fiscales titulares con los mismos porcentajes que la Ley 32164 (80% / 62% / 40% de 4.5 UISP). Al igual que en jueces, la bonificación es solo para titulares; por eso la brecha con provisionales es 100% en este concepto. Último incremento: la bonificación adicional para jueces titulares quedó establecida por Ley 32164 (19/11/2024). Para fiscales titulares, el Pleno aprobó la homologación (11/06/2025; insistencia el 26/08/2025), replicando los mismos porcentajes. Impacto: supernumerarios y provisionales no perciben esta

bonificación  $\Rightarrow$  brecha del 100% en este rubro, pese a funciones sustancialmente equivalentes. Cálculo: con UISP 2025 = S/ 2,600  $\Rightarrow$  Superior: S/ 9,360; Provincial/Especializado: S/ 7,254; JPL/Adjunto: S/ 4,680.

**Tabla 6. Incremento de la bonificación jurisdiccional / función fiscal**

| Sector             | Cargo                                | Titular (S/) | Supernumerario/Provisional (S/) | Diferencia (S/) | Brecha % |
|--------------------|--------------------------------------|--------------|---------------------------------|-----------------|----------|
| Poder Judicial     | Juez Superior                        | 2,706.24     | 0.00                            | 2,706.24        | 100%     |
| Poder Judicial     | Juez Especializado/Mixto             | 2,097.34     | 0.00                            | 2,097.34        | 100%     |
| Poder Judicial     | Juez de Paz Letrado                  | 1,353.12     | 0.00                            | 1,353.12        | 100%     |
| Ministerio Público | Fiscal Superior / Adjunto Supremo    | 2,706.24     | 0.00                            | 2,706.24        | 100%     |
| Ministerio Público | Fiscal Provincial / Adjunto Superior | 2,097.34     | 0.00                            | 2,097.34        | 100%     |
| Ministerio Público | Fiscal Adjunto Provincial            | 1,353.12     | 0.00                            | 1,353.12        | 100%     |

**Nota:** Los importes anteriores ("Incremento de la bonificación...") provienen de tu **cuadro institucional 2025** y solo aplican a **titulares**; para **supernumerarios/provisionales** ese rubro no existe  $\Rightarrow$  **brecha 100 %** en todos los niveles. Los últimos incrementos normativos del "bono jurisdiccional" (no confundir con la bonificación adicional) se consolidaron con el Tercer Tramo de haberes: D.S. 402-2015-EF (jueces) y D.S. 401-2015-EF (fiscales). Sus anexos oficiales muestran la estructura por componentes (Básica, Bono Jurisdiccional, Gastos Operativos. Para no titulares, el D.S. 353-2019-EF fija remuneración y "bonificación por función" (otro concepto), pero no contempla este incremento específico; por eso el valor es 0 en supernumerarios/provisionales. Novedad separada (no es "incremento" del bono jurisdiccional): la **bonificación adicional** (4.5 UISP por porcentajes) se creó para **jueces titulares** (Ley 32164, 19-11-2024) y fue homologada para **fiscales titulares** por el Congreso en 2025; no alcanza a no titulares. Úsala como argumento de **brecha estructural** distinta al bono jurisdiccional

**Tabla 7. Mapa de brechas por componente (PJ y MP)**

| Componente                    | Superior           | Especializado /Provincial | Paz Letrado / Adjunto |
|-------------------------------|--------------------|---------------------------|-----------------------|
| Remuneración básica           | 0%                 | 0%                        | 0%                    |
| Bono jurisdiccional / función | 22.22% (-S/ 1,000) | 0%                        | 0%                    |
| Gastos operativos             | 34.95%             | 46.54% (la más alta)      | 40.33%                |
| Bonificación adicional        | 100%               | 100%                      | 100%                  |
| Incremento de la bonificación | 100%               | 100%                      | 100%                  |

**Nota:** La brecha no está en la "básica" (idéntica); surge de tres rubros: gastos operativos, bonificación adicional y el "incremento" del bono, más la diferencia puntual del bono en Superior. El mayor peso de la desigualdad mensual proviene de gastos operativos (35–47%) y de bonificaciones exclusivas de titulares (100%). Simetría PJ/MP: el patrón de brechas se repite en jueces y fiscales, lo que refuerza la necesidad de una solución normativa homogénea.

**TABLAS DE BENEFICIOS CTS Y AGUINALDO ENTRE FISCALES Y JUECES  
TITULARES Y FISCALES PROVISIONALES Y JUECES SUPERNUMERARIOS**

**Tabla 8. Aguinaldo por evento (Fiestas Patrias / Navidad)**

| Sector             | Cargo                             | Titular (S/) | Supernumerario / Provisional (S/) | Brecha (S/) | Brecha % | Nota                                                       |
|--------------------|-----------------------------------|--------------|-----------------------------------|-------------|----------|------------------------------------------------------------|
| Poder Judicial     | Juez Superior                     | 10,572.73    | 300.00                            | 10,272.73   | 97.16%   | Titular: 1 remuneración;<br>No titular: aguinaldo general. |
| Poder Judicial     | Juez Especializado / Mixto        | 6,699.42     | 300.00                            | 6,399.42    | 95.52%   |                                                            |
| Poder Judicial     | Juez de Paz Letrado               | 4,990.95     | 300.00                            | 4,690.95    | 93.99%   |                                                            |
| Ministerio Público | Fiscal Superior                   | 10,572.73    | 300.00                            | 10,272.73   | 97.16%   |                                                            |
| Ministerio Público | Fiscal Provincial / Adj. Superior | 6,699.42     | 300.00                            | 6,399.42    | 95.52%   |                                                            |
| Ministerio Público | Fiscal Adjunto Provincial         | 4,990.95     | 300.00                            | 4,690.95    | 93.99%   |                                                            |

**Nota: Ley 29155:** Aguinaldo de **1 remuneración** para magistrados **titulares** (julio y diciembre), **no remunerativo ni pensionable**, con requisitos de corte (30/06 y 30/11) y tiempo de servicios. **No titulares** (supernumerarios/provisionales): acceden al **aguinaldo general** fijado cada año en la **Ley de Presupuesto** y su **DS reglamentario** (referencial S/ 300 por evento en 2025).

**Tabla 9. CTS (proyección referencial por año)**

| Sector             | Cargo                             | CTS año – Titular (S/) | CTS año – Supernumerario / Provisional (S/) | Brecha (S/) | Brecha % | Nota                                            |
|--------------------|-----------------------------------|------------------------|---------------------------------------------|-------------|----------|-------------------------------------------------|
| Poder Judicial     | Juez Superior                     | 10,572.73              | 3,005.07                                    | 7,567.66    | 71.58%   | Base computable del titular vs. supernumerario. |
| Poder Judicial     | Juez Especializado / Mixto        | 6,699.42               | 2,005.07                                    | 4,694.35    | 70.07%   |                                                 |
| Poder Judicial     | Juez de Paz Letrado               | 4,990.95               | 1,405.05                                    | 3,585.90    | 71.85%   |                                                 |
| Ministerio Público | Fiscal Superior                   | 10,572.73              | 3,005.07                                    | 7,567.66    | 71.58%   |                                                 |
| Ministerio Público | Fiscal Provincial / Adj. Superior | 6,699.42               | 2,005.07                                    | 4,694.35    | 70.07%   |                                                 |
| Ministerio Público | Fiscal Adjunto Provincial         | 4,990.95               | 1,405.05                                    | 3,585.90    | 71.85%   |                                                 |

**Nota: CTS (referencial):** en el sector público (DL 276) se **paga al cese**; de forma referencial se estima **≈ 1 remuneración mensual computable por año**. En la práctica, la **base** para el cómputo puede **variar** según inclusión/exclusión de bonos (criterios administrativos y jurisprudenciales). La **brecha** se debe a que los **no titulares** perciben **remuneración base sustancialmente menor** (p. ej., 3,005.07 / 2,005.07 / 1,405.05), por lo que su CTS **por año** es menor en la misma proporción

**TABLAS DEL CONCEPTO REMUNERATIVO ENTRE FISCALES Y JUECES TITULARES Y FISCALES PROVISIONALES Y JUECES SUPERNUMERARIOS – BRECHA AL 2025 – DESAGREGADA AL 100%.**

**Tabla 1. Remuneración básica comparada (sin bonos ni gastos operativos)**

| Sector             | Cargo                                | Básica – Titular (S/) | Básica – Supernumerario / Provisional (S/) | Diferencia (S/) | Diferencia (%) |
|--------------------|--------------------------------------|-----------------------|--------------------------------------------|-----------------|----------------|
| Poder Judicial     | Juez Superior                        | 3,005.07              | 3,005.07                                   | 0.00            | 0.0%           |
| Poder Judicial     | Juez Especializado/Mixto             | 2,005.07              | 2,005.07                                   | 0.00            | 0.0%           |
| Poder Judicial     | Juez de Paz Letrado                  | 1,405.05              | 1,405.05                                   | 0.00            | 0.0%           |
| Ministerio Público | Fiscal Superior                      | 3,005.07              | 3,005.07                                   | 0.00            | 0.0%           |
| Ministerio Público | Fiscal Provincial / Adjunto Superior | 2,005.07              | 2,005.07                                   | 0.00            | 0.0%           |
| Ministerio Público | Fiscal Adjunto Provincial            | 1,405.05              | 1,405.05                                   | 0.00            | 0.0%           |

**Notas:** Los montos de remuneración básica de titulares constan en los Anexos de los D.S. 402-2015-EF (jueces) y D.S. 401-2015-EF (fiscales). Para supernumerarios/provisionales (no en carrera), el D.S. 353-2019-EF aprueba la misma remuneración básica por nivel (y fija aparte la bonificación por función). Por eso la diferencia en "básica" es 0. La brecha real entre titulares y no titulares no está en la "básica", sino en otros componentes no básicos (bonificación por función, gastos operativos, bonos especiales), que no se incluyen en esta tabla. Los valores explican el total mensual mayor de los titulares.

**Tabla 2. Bono jurisdiccional / función fiscal**

| Sector             | Cargo                                | Bono – Titular (S/) | Bono – Supernumerario/Provisional (S/) | Diferencia (S/) | Brecha % |
|--------------------|--------------------------------------|---------------------|----------------------------------------|-----------------|----------|
| Poder Judicial     | Juez Superior                        | 4,500.00            | 3,500.00                               | 1,000.00        | 22.22%   |
| Poder Judicial     | Juez Especializado/Mixto             | 2,700.00            | 2,700.00                               | 0.00            | 0.00%    |
| Poder Judicial     | Juez de Paz Letrado                  | 2,100.00            | 2,100.00                               | 0.00            | 0.00%    |
| Ministerio Público | Fiscal Superior                      | 4,500.00            | 3,500.00                               | 1,000.00        | 22.22%   |
| Ministerio Público | Fiscal Provincial / Adjunto Superior | 2,700.00            | 2,700.00                               | 0.00            | 0.00%    |
| Ministerio Público | Fiscal Adjunto Provincial            | 2,100.00            | 2,100.00                               | 0.00            | 0.00%    |

*Notas: La brecha existe en el nivel Superior: el no titular percibe S/ 1,000 menos (-22.22 %) por concepto de bono. En Especializado/Mixto y Juez de Paz Letrado / Fiscal Adjunto Provincial, el bono es igual para titular y no titular (brecha 0 %). Base normativa utilizada: escalas vigentes para titulares (tablas institucionales) y D.S. 353-2019-EF para supernumerarios y provisionales no pertenecientes a la carrera, que fija los montos del bono por función para estos últimos.*

**Tablas 3. Gastos operativos – Jueces (S/)**

| Cargo                    | Titular (S/) | Supernumerario (S/) | Diferencia (S/) | Brecha % |
|--------------------------|--------------|---------------------|-----------------|----------|
| Juez Superior            | 11,068.69    | 7,200.00            | 3,868.69        | 34.95%   |
| Juez Especializado/Mixto | 9,689.59     | 5,180.00            | 4,509.59        | 46.54%   |
| Juez de Paz Letrado      | 5,781.83     | 3,450.00            | 2,331.83        | 40.33%   |

**Tabla 4. Gastos operativos – Fiscales (S/)**

| Cargo                                | Titular (S/) | Provisional (S/) | Diferencia (S/) | Brecha % |
|--------------------------------------|--------------|------------------|-----------------|----------|
| Fiscal Superior / Adjunto Supremo    | 11,068.69    | 7,200.00         | 3,868.69        | 34.95%   |
| Fiscal Provincial / Adjunto Superior | 9,689.59     | 5,180.00         | 4,509.59        | 46.54%   |
| Fiscal Adjunto Provincial            | 5,781.83     | 3,450.00         | 2,331.83        | 40.33%   |

*Notas para la Tabla 3 y 4:* Los últimos incrementos de gastos operativos para titulares se materializaron con el tercer tramo (DS 402-2015-EF para jueces y DS 401-2015-EF para fiscales). Desde entonces no hay un DS que haya modificado esos importes; resoluciones administrativas recientes del PJ confirman que siguen siendo la referencia vigente. Para supernumerarios/provisionales, los importes vigentes son los del DS 409-2017-EF (S/ 7,200; S/ 5,180; S/ 3,450), asignación adicional, sujeta a rendición de cuentas y no remunerativa ni pensionable. **Titulares (PJ/MP):** los montos corresponden al tercer tramo vigente de gastos operativos. **No titulares (supernumerarios/provisionales):** importes del DS 409-2017-EF (asignación adicional, no remunerativa ni pensionable). El "último incremento" para titulares se consolidó con el tercer tramo; desde entonces no hay un DS que lo haya modificado.

**Tabla 4. Bonificación adicional – Jueces**

| Cargo (PJ)               | % sobre 4.5 UISP | Titular (S/) | Supernumerario (S/) | Diferencia (S/) | Brecha % |
|--------------------------|------------------|--------------|---------------------|-----------------|----------|
| Juez Superior            | 80%              | 9,360.00     | 0.00                | 9,360.00        | 100%     |
| Juez Especializado/Mixto | 62%              | 7,254.00     | 0.00                | 7,254.00        | 100%     |
| Juez de Paz Letrado      | 40%              | 4,680.00     | 0.00                | 4,680.00        | 100%     |

**Tabla 5. Bonificación adicional – Fiscales**

| Cargo (MP)                           | % sobre 4.5 UISP | Titular (S/) | Provisional (S/) | Diferencia (S/) | Brecha % |
|--------------------------------------|------------------|--------------|------------------|-----------------|----------|
| Fiscal Superior / Adjunto Supremo    | 80%              | 9,360.00     | 0.00             | 9,360.00        | 100%     |
| Fiscal Provincial / Adjunto Superior | 62%              | 7,254.00     | 0.00             | 7,254.00        | 100%     |
| Fiscal Adjunto Provincial            | 40%              | 4,680.00     | 0.00             | 4,680.00        | 100%     |

**Notas para la Tabla 4 y 5:** La bonificación adicional es solo para titulares y no es remunerativa ni pensionable, ni base para CTS (art. 3.2). El cálculo usa UISP = S/ 2,600 fijada para 2025 (DS 087-2024-PCM. El Congreso aprobó la bonificación adicional mensual para fiscales titulares con los mismos porcentajes que la Ley 32164 (80% / 62% / 40% de 4.5 UISP). Al igual que en jueces, la bonificación es solo para titulares; por eso la brecha con provisionales es 100% en este concepto. Último incremento: la bonificación adicional para jueces titulares quedó establecida por Ley 32164 (19/11/2024). Para fiscales titulares, el Pleno aprobó la homologación (11/06/2025; insistencia el 26/08/2025), replicando los mismos porcentajes. Impacto: supernumerarios y provisionales no perciben esta bonificación ⇒ brecha del 100% en este rubro, pese a funciones sustancialmente equivalentes. Cálculo: con UISP 2025 = S/ 2,600 ⇒ Superior: S/ 9,360; Provincial/Especializado: S/ 7,254; JPL/Adjunto: S/ 4,680

